OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

4300

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fundición de aluminio, promovida por José María Ucín, S.A. en el término municipal de Usurbil (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 19 de julio de 2007, D. Javier UcÍn Aizpuru, en nombre y representación de José María Ucín, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fundición de aluminio en el municipio de Usurbil (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Usurbil de 25 de mayo de 2007, y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto técnico: memoria y planos (julio de 2007).
- Anexos: 3 tomos (julio de 2007).
- Resumen no técnico (julio de 2007).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, José María Ucín, S.A. tenía, entre otras, Licencia de Actividad de fecha 6 de octubre de 1982 y posterior Licencia de ampliación de fecha 14 de junio de 1986, para la actividad de producción y primera transformación de aluminio. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de Concesión de Aprovechamiento de Agua de fecha 18 de agosto de 1977 y de la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes de fecha 12 de enero de 2001, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y aprovechamiento de aguas superficiales.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 4 de septiembre de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, en concreto al Ayuntamiento de Usurbil, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Norte.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por José María Ucín, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Boletín Oficial de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se procede al anuncio pertinente en tres periódicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco con fecha de 2 de diciembre de 2007 y a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se ha presentado alegación alguna.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 6 de marzo de 2008 informe al Ayuntamiento de Usurbil, al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco y a la Confederación Hidrográfica del Norte, con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 11 de abril de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de José María Ucín, S.A. incorporando la propuesta de resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de José María Ucín, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de Autorización de Vertido al Dominio Público Hidráulico (río Oria), a la Autorización de Productor de Residuos Peligrosos, a la Inscripción en el Registro de Productores de Residuos Industriales Inertes, a la Autorización de Instalación Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a José María Ucín, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Usurbil y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el contenido de los documentos BREF Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry de fecha de mayo de 2005, Reference Document on the application of Best Available Techniques to Industrial Cooling Systems de fecha de diciembre de 2001 y Reference Document on Best Available Techniques for Emissions from Storage de fecha de julio de 2006, de la Comisión Europea.

Además, en lo que se refiere a las normativas sectoriales, en este caso, resulta de aplicación especial, el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió propuesta de resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por José María Ucín, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 10 de abril de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a José María Ucín, S.A. con domicilio social en el Polígono Industrial Zumartegi, del término municipal de Usurbil (Territorio Histórico de Gipuzkoa) y CIF: A-20030128, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de productos laminados de aluminio, en el término municipal de Usurbil, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

Asimismo la presente Autorización Ambiental Integrada se concede sin perjuicio del resultado del trámite de informe del Organismo de Cuenca establecido en el artículo 19 de la citada Ley 16/2002, de 1 de julio.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 2.5.b) «Instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día» del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Las instalaciones de José María Ucín, S.A. se encuentran en el municipio de Usurbil, en una zona catalogada como zona industrial.

La actividad de la empresa se centra en la fabricación de tubos soldados y otros productos laminados de aluminio: cintas-bandas de aluminio, chapa comercial, bobinas para aislamiento y calorifugado, tubos por soldadura,... La capacidad máxima de producción es de 74 toneladas/día.

El proceso productivo comprende las siguientes etapas:

● Fusión de hornos. La materia prima, fundamentalmente compuesta por chatarra de aluminio y lingotes (los cuales son obtenidos mediante el reciclado de restos de aluminio de la propia empresa) son introducidos en un horno de colada de gas de 30 Tn de capacidad nominal donde se realiza la fusión. Posteriormente el caldo se trasvasa a un horno de gas de también 30 Tn, en donde se refina el caldo, se prepara la aleación y se ajusta la temperatura de colada, pese a tener una capacidad de 30 Tn normalmente se trabaja con 17 Tn. De este horno se vierte a la mesa de colada, obteniéndose unas placas para la laminación. Diariamente se realizan como mínimo tres coladas.

● Cepillado. Las placas obtenidas son cepilladas con el objeto de retirar la capa superficial de óxidos y posibles impurezas. Este proceso se realiza con la ayuda de una cepilladura existente en la sección de fusión.

● Horno placas. Las placas son introducidas en un horno de placas de 5.500.000 Kcal/h de potencia de combustible gas natural, los cuales se calientan a temperatura de forja, preparándolos para el proceso de laminación en caliente.

● Laminación caliente. Este proceso se realiza en un tren caliente, en el cual mediante cilindros reduce el espesor de la lámina hasta 5 mm. En esta fase la placa se convierte en rollo. Este tren se encuentra unido a una bobinadora para enrollar la lámina en una bobina. En este proceso se utiliza una emulsión de agua-aceite (taladrina) para reducir el espesor.

● Laminación frío. Complementariamente a la laminación caliente se realiza una laminación en frío de las placas mediante cilindros.

● Horno recocido. Las bobinas y piezas obtenidas son sometidas a un recocido para un acabado superficial. Para ello se dispone de tres hornos de gas natural.

● Tren frío. Se reduce el espesor de las bobinas hasta 0,25 mm mediante cilindros con líquido de laminación. Existen dos trenes de laminación en frío.

● Laminado. Las láminas y rollos obtenidos son sometidas a cortes mediante discos y sierras a la medida del producto deseado.

● Tubos. A partir de las bobinas se procede a la fabricación de diversos tubos, para lo cual se posee de una máquina de tubos TLM, una máquina de tubos OME y una máquina de tubos TRESAM. Asimismo se dispone de una sala en donde se realiza el soplado del interior de los tubos para eliminar impurezas.

● Expedición. Las piezas son embaladas en palets.

● General de fábrica. En este proceso se engloban las tareas de mantenimiento y funcionamiento general de la empresa así como las oficinas y otras actividades complementarias a la producción.

Existen un total de once focos de emisión atmosférica asociados a los siguientes procesos/etapas:

● Horno de fusión y horno de colada (1 foco).

● Horno de placas (1 foco).

● Tren caliente (2 focos).

● Tren frío (2 focos).

● Hornos de recocido (4 focos).

● Filtro de tierras diatomeas (1 foco).

En relación al vertido de aguas residuales, existen dos puntos de vertido:

● Punto de vertido 1, al cual confluyen las aguas residuales sanitarias procedentes de la fosa séptica y las aguas pluviales de la zona este del pabellón, tras el paso por un decantador previo.

● Punto de vertido 2, que recoge únicamente aguas pluviales procedentes de las cubiertas de la zona oeste del pabellón, previo paso por un decantador.

Actualmente, el vertido se realiza a la regata Kaparoz afluente del río Oria, a la espera de que se posibilite la conexión al colector general Lasarte-Oria.

El proyecto incorpora, las siguientes medidas que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) en el marco del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry de fecha de mayo de 2005 (BREF de proceso): almacenamientos de residuos de proceso para recuperación cubiertos o cerrados o bidones herméticos para el transporte según el material; uso de lingote de aluminio, chatarras limpias, aleantes y mermas para el proceso de fundición; no se usa sal fundente; uso de carro de carga cerrado; uso de quemadores de oxicombustible; uso de cabinas, campanas y sistemas programados de extracción de vapores para recoger las emisiones fugitivas cuando resulte práctico; lingote y mermas libres de recubrimientos; uso de filtro Snif con nitrógeno como desgasificante en el proceso de refinado; enfriamiento de escorias mediante presión; almacenamiento de escorias en zona cubierta; las escorias generadas son enviadas a gestor autorizado para su recuperación.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de productos laminados de aluminio, promovido por José María Ucín, S.A. en el término municipal de Usurbil.

A) José María Ucín, S.A. remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente cualquier modificación de los datos facilitados respecto al responsable de las relaciones con la Administración.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta de fabricación de productos laminados de aluminio se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de fabricación de productos laminados de aluminio cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código foco	Denominación foco de emisión	Altura	Diámetro interior	Catalogación		Coordenadas UTM	
					Grupo	Epígrafe	X	Y
1	20004454-01	Horno fusor + horno colada	12	0,90	B	2.4.2.	576.647	4.792.126
2	20004454-02	Horno placas nuevo	6	0,57	B	2.4.2.		
3	20004454-03	Tren caliente I	13	0,70	C	3.12.	576.630	4.792.005
4	20004454-04	Tren caliente II	13	0,70	C	3.12.	576.628	4.792.010
5	20004454-05	Tren frío viejo	13	0,60	C	3.12.	576.657	4.792.103
6	20004454-06	Tren frío nuevo	13	0,60	C	3.12.	576.562	4.792.100
7	20004454-07	Horno recocido Amundarain I	5	0,25	C	3.3.1.	576.653	4.791.972
8	20004454-08	Horno recocido Amundarain II	5	0,25	C	3.3.1.	576.648	4.791.971
9	20004454-09	Horno recocido Cyren	10	0,25	C	3.3.1.	576.611	4.792.091
10	20004454-10	Horno recocido Born	8	0,25	C	3.3.1.	576.646	4.792.101
11	20004454-11	Filtro diatomeas	4	0,35	C	3.12.	576.601	4.792.116

Se deberá aportar el dato de coordenadas UTM para el Foco 2 Horno de placas nuevo.

Además se generan emisiones difusas asociadas principalmente a las carretillas y palas de gasóleo y al horno fusor, en régimen discontinuo.

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

a) La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco	Sustancias	Valores límite emisión
Horno fusor + horno colada	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
	CO	150 ppm
	NO_X	120 ppm
	HCl	30 mg/Nm^3
	HF	5 mg/Nm^3
	COVs (medidos como COT)	50 mgC/Nm^3

Foco	Sustancias	Valores límite emisión
Horno placas nuevo	Partículas sólidas	20 mg/Nm^3
	CO	500 ppm
	NO_X	300 ppm
Tren caliente I	Partículas sólidas	150 mg/Nm^3
	COVs (medidos como COT)	150 mgC/Nm^3
Tren caliente II	Partículas sólidas	150 mg/Nm^3
	COVs (medidos como COT)	150 mgC/Nm^3
Tren frío viejo	Partículas sólidas	150 mg/Nm^3
	COVs (medidos como COT)	150 mgC/Nm^3
Tren frío nuevo	Partículas sólidas	150 mg/Nm^3
	COVs (medidos como COT)	150 mgC/Nm^3
Horno recocido Amundarain I	CO	500 ppm
	NO_X	300 ppm
Horno recocido Amundarain II	CO	500 ppm
	NO_X	300 ppm
Horno recocido Cyren	CO	500 ppm
	NO_X	300 ppm
Horno recocido Born	CO	500 ppm
	NO_X	300 ppm

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 ºK de temperatura, 101,3 kPa de presión, y gas seco.

b) Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición que puedan superar en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda el 25%. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D y L2 < 0,5D, en estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de todos los sistemas de captación, evacuación y depuración de las distintas emisiones, además se llevarán a cabo actividades de: limpiezas diarias y semanales de las instalaciones, cerramiento de las puertas exteriores, etc. Que aseguren una minimización de dichas emisiones. Toda la información mencionada deberá estar reflejada y registrada en el manual de mantenimiento preventivo del aparatado D.3 del presente documento.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: Fabricación de productos de aluminio.

Grupo de actividad: 2.

Clase-grupo-CNAE: 1-2-2742.

Punto de vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas residuales sanitarias	Fosa séptica	Regata Kaparoz, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	I	X: 576.646 Y: 4.792.144
	Aguas pluviales	Aguas pluviales de la zona este del pabellón				
2	Aguas pluviales	Aguas pluviales de las cubiertas de la zona oeste del pabellón	Regata Kaparoz, afluente del río Oria	Cuenca del Oria	I	X: 576.599 Y: 4.792.128

En el caso de que existan vertidos de purgas o vaciados de los circuitos de refrigeración, deberán declararse adecuadamente y adjuntar las correspondientes analíticas.

En caso contrario, queda expresamente prohibido su vertido a cauce público.

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación (procedentes de la zona este del pabellón).

Caudal punta	10 l/s
Volumen máximo diario	117 m^3/d
Volumen máximo anual	1.420 m^3/d

b) Vertido 2: aguas de uso sanitario.

Volumen máximo diario	3,5 m^3
Volumen máximo anual	777 m^3

c) Vertido 3: aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación (procedentes de las cubiertas de la zona oeste del pabellón).

Caudal punta	20 l/s
Volumen máximo diario	234 m^3/d
Volumen máximo anual	4.356 m^3/d

B.1.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertidos 1 y 3: aguas pluviales susceptibles de aportar contaminación (procedentes de las zonas este y oeste del pabellón):

Parámetros	Valores límite de emisión
pH	5,5-9,5
DQO	50 mg/l
Sólidos en suspensión	35 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l
Aluminio	1 mg/l
Hierro	2 mg/l

b) Vertido 2: aguas de uso sanitario:

Parámetros	Valores Limite de Emisión
pH	5,5-9,5
DQO	160 mg/l
DBO_5	40 mg/l
Sólidos en suspensión	80 mg/l
Aceites y grasas	20 mg/l
Detergentes	2 mg/l
Amoniaco	15 mg/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones, en base a la documentación presentada por el promotor:

● Fosa séptica para el tratamiento de las aguas residuales sanitarias.

● Dos decantadores para evitar que las posibles impurezas arrastradas por las aguas pluviales sean vertidas a la regata de Kaparoz.

● Las purgas de condensados de compresores se almacenarán para su retirada por gestor externo.

● Las aguas de uso sanitario deberán acometerse obligatoriamente al futuro colector general previsto en la zona.

● Los compresores de aire de servicio deberán disponer obligatoriamente de un equipamiento específico de eliminación de aceites de la purga de los calderines.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, José María Ucín, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_{m.}$

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertidos 1 y 3: aguas de uso industrial:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 1 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 1.420 + 4.356 = 5.776 m^3/ año P_b = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,0 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,00 × 0,5 × 1,25 = 0,625000.

P_u = 0,03005 × 0,625000 = 0,018781 euros/ m^3.

Vertido 2: aguas de uso higiénico:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Urbana C_2: Hasta 1999 hb.equiv. C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 777 m3/ año P_b = 0,01202 €/m^3 C_2 = 1,0 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

C_m = 1,0 × 0,5 × 1,25 = 0,62500.

P_u = 0,01202 × 0,62500 = 0,007513 euros/ m^3.

Canon de Control de Vertidos = 5.776 × 0,018781 + 777 × 0,007513 = 114,32 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos y, en su caso, las directrices que como desarrollo de la mencionada Decisión se aprueben para el País Vasco.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Usurbil.

B.1.3.1.– Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Fundición».

○ Residuo 1: «Escorias de aluminio».

– Identificación: A20030128/20-14230/1/1.

– Código del residuo: Q8//R4//S22//C24//H12//A221//B3250.

– LER: 100308.

– Cantidad anual generada: 1.000 Toneladas.

Se genera en el horno de fusión de aluminio; consiste en escorias negras de 2.ª fusión del aluminio, conteniendo principalmente aluminio y metales pesados. Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

● Proceso 2: «Laminación».

○ Residuo 1: «Taladrina».

○ Identificación: A20030128/20-14230/2/1.

○ Código del residuo: Q7//D15//L9//C51//H5//A221//B0019.

○ LER: 120109.

○ Cantidad anual generada: 75 toneladas.

Se genera en la separación de taladrina del agua. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 2: «Tierras diatomeas».

– Identificación: A20030128/20-14230/2/2.

– Código del residuo: Q12//D15//S23//C51//H5//A221//B0019.

– LER: 191301.

– Cantidad anual generada: 25 toneladas.

Se genera como consecuencia del filtrado del aceite de laminación de los trenes de laminación en frío; consiste en tierras impregnadas con aceite.

El residuo es extraído mecánicamente y transportado a un contenedor metálico con tapa, desde el que es retirado para su entrega a gestor autorizado.

● Proceso 3: «Purificación de gases efluentes».

○ Residuo 1: «Finos del filtro de mangas».

– Identificación: A20030128/20-14230/3/1.

– Código del residuo: Q9//D15//S28//C7//H5//A231(2)//B0011.

– LER: 100319.

– Cantidad anual generada: 1 toneladas.

Se genera como consecuencia del filtrado de los humos de las instalaciones; contiene distintos metales pesados principalmente, así como los filtros de mangas usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo, el cual se lleva al almacén de residuos peligrosos.

● Proceso 4: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceite con lodos».

– Identificación: A20030128/20-14230/4/1.

– Código del residuo: Q8//R13//P8//C51//H5//A221//B0019.

– LER: 120109.

– Cantidad anual generada: 25 toneladas.

Se genera como consecuencia de la purga de los compresores; consiste en aceite con agua.

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 2: «Aceite mineral».

– Identificación: A20030128/20-14230/4/2.

– Código del residuo: Q7//R13//L8//C51//H5//A221//B0019.

– LER: 130205.

– Cantidad anual generada: 4 toneladas.

Se genera en operaciones de reposición de aceite en máquinas e instalaciones; consiste en aceites hidráulicos y mecánicos usados. Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos peligrosos.

○ Residuo 3: «Material contaminado».

– Identificación: A20030128/20-14230/4/3.

– Código del residuo: Q7//D15//S36//C41/C51//H5//A221//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la recogida y agrupación de absorbentes y textiles; consiste en trapos, material absorbente, filtros,... impregnados de aceite, pintura, lodos,...

Es recogido en bidón identificado para dicho residuo junto al puesto o puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 4: «Envases contaminados».

– Identificación: A20030128/20-14230/4/4.

– Código del residuo: Q5//R13//S36//C41/C51//H5//A221//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en la recogida de envases vacíos; consiste en envases metálicos/plásticos que han contenido sustancias peligrosas.

Es recogido en contenedor identificado para dicho residuo junto a los puestos en que se genera, el cual una vez lleno se lleva al almacén de residuos.

○ Residuo 5: «Equipos informáticos obsoletos».

– Identificación: A20030128/20-14230/4/5.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C6/11/18//H6/14//A221//B0019.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en operaciones de reposición de equipos eléctricos y/o electrónicos; consiste en equipos ofimáticos desechados.

Es recogido en una zona identificada para dicho residuo en el almacén de residuos peligrosos.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, en caso de residuos pulverulentos, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

c) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. José María Ucín, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) José María Ucín, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, José María Ucín, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen los tubos fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

l) José María Ucín, S.A. como poseedor de aparatos que contienen PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, y, en tal sentido, remitir la declaración de posesión de PCB correspondiente al ultimo ejercicio. La obligación de presentar con carácter anual la declaración regulada en el mencionado Real Decreto se mantendrá en tanto en cuanto José María Ucín, S.A. sea poseedor de aparatos conteniendo PCB.

m) En la medida en que José María Ucín, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

n) Anualmente José María Ucín, S.A. deberá declarar a la Viceconsejería de Medio Ambiente el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

o) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

p) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, José María Ucín, S.A. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente con una periodicidad mínima de cuatro años, un Plan de Reducción en la producción de residuos peligrosos mediante la aplicación de medidas preventivas.

q) Los documentos referenciados en los apartados f), g) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n) y o) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

r) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, José María Ucín, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero de 1991, para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Chatarra	170405	General	60 toneladas
Papel y cartón	200101	General	14 toneladas
Madera	200138	General	30 toneladas
Residuos Asimilables a Urbanos	200301	General	20 toneladas
Lodos fosa séptica y circuitos de refrigeración	200304	General	15 toneladas

a) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

b) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

c) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente José María Ucín, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

d) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

e) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

f) Los documentos referenciados en los apartados c) y d) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y e) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, José María Ucín, S.A., deberá tener en cuenta:

Como medidas de gestión de las instalaciones y medidas organizativas:

● En caso de derrames o fugas accidentales, evitar la dispersión y detener su extensión (especialmente en el entorno de sumideros cercanos) utilizando material absorbente adecuado. El material impregnado se depositará en el almacén de residuos peligrosos en recipiente adecuado y posteriormente será gestionado de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor.

● Evitar la contaminación de otros productos, objetos o sustancias que puedan ser alcanzados por el derrame.

● Realizar periódicamente el mantenimiento mediante inspecciones periódicas de los cubetos de retención existentes.

● Realizar periódicamente el mantenimiento mediante inspecciones periódicas de la solera de hormigón y del buen estado de la misma.

● Formar a los operarios para que sean especialmente cuidadosos en la manipulación de las válvulas manuales que se emplean durante las tareas de carga y descarga de aglomerantes y endurecedores (materias primas y producto terminado) en camiones cisterna y en general en la manipulación de productos y residuos peligrosos.

● En caso de derrames con consecuencias graves para el medio ambiente, avisar a la autoridad ambiental competente (Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco).

Como medidas de defensa:

● Tren de laminación caliente: debido a las características innatas de esta instalación, las salpicaduras de taladrina y los arrastres de la misma por las placas en el camino de rodillos son inevitables, ya que esta instalación no se puede confinar, por lo tanto, las medidas a tomar irán encaminadas a minimizar en la medida de lo posible los efectos de las salpicaduras en el suelo, para lo cual se intentará que la zona se mantenga lo más limpia posible, generalizando el uso de la aspiradora recientemente adquirida para recoger el líquido que se pueda acumular alrededor de la zona de laminación propiamente dicha.

● Almacenamiento exterior de RPs: los almacenes exteriores de RPs líquidos disponen de las pertinentes medidas de contención de posibles derrames; se realizarán inspecciones periódicas del correcto estado de los cubetos y de su grado de llenado para vigilar que cumplen la función para la cual se encuentran diseñados.

● Depósito enterrado de fuel: se ha realizado recientemente una limpieza del mismo y se ha procedido a su inertización y baja definitiva, descartando así cualquier tipo de contaminación remanente.

● Almacenamiento interior de lubricantes: se recomienda la adecuación de este almacén colocando cubetos de contención de posibles derrames y/o bandejas para que en caso de fugas y/o derrames, a pesar de que los productos almacenados no posean características de peligrosidad, éstos queden contenidos en su interior y no afecten a la calidad del suelo.

● Depósito de taladrina: las medidas de defensa en esta zona se consideran suficientes, si bien la presencia de taladrina en el cubeto es inevitable debido a la elevada temperatura que hace que la misma se evapore del depósito y posteriormente al condensar se deposite fuera del mismo, en el cubeto. Se hará especial hincapié en la vigilancia diaria del correcto funcionamiento de las bombas conectadas al depósito de desbordamiento, de los flotadores que regulan la parada de las bombas y de la presencia de taladrina en el cubeto.

● Instalación de filtrado de aceite: en este emplazamiento no existe a diferencia del anterior una exposición frecuente al contaminante, sino que se producen pequeñas fugas puntuales en los sistemas de bombeo y válvulas. En el caso de detectarse alguna, se bombeará tal y como se ha indicado en la tabla n.º 7. No obstante, se dispondrá de material absorbente por si fuera necesario y se vigilará diariamente el estado de la instalación.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) José María Ucín, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Código foco	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	20004454-01	Horno fusor + Horno colada	Partículas sólidas	Medición anual (OCA)
			CO	
			NO_X	
			HCl	
			HF	
			PCDD y PCDF	
			COVs (COT)	
2	20004454-02	Horno placas nuevo	Partículas sólidas	Medición cada 3 años (OCA)
			CO	
			NOX	
3	20004454-03	Tren caliente I	COVs (COT)	Medición cada 5 años (OCA)
4	20004454-04	Tren caliente II	COVs (COT)	
5	20004454-05	Tren frío viejo	COVs (COT)	
6	20004454-06	Tren frío nuevo	COVs (COT)	
7	20004454-07	Horno recocido Amundarain I	CO	
			NO_X	
			COVs (COT)	
8	20004454-08	Horno recocido Amundarain II	CO	
			NO_X	
			COVs (COT)	
9	20004454-09	Horno recocido Cyren	CO	
			NO_X	
			COVs (COT)	
10	20004454-10	Horno recocido Bon	CO	
			NO_X	
			COVs (COT)	
11	20004454-11	Filtro diatomeas	COVs (COT)	

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas, (cuando también se midan dioxinas y furanos una medición de

6-8 horas) y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

C.1.1.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor , se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Aguas Pluviales (zona este) y Aguas Residuales Sanitarias	X = 576.646 Y = 4.792.144	pH	Semestral	Control externo (OCA)
			Conductividad		
			DQO		
			DBO_5		
			Sólidos en Suspensión		
			Aceites y grasas		
			Detergentes		
			Hierro		
			Zinc		
			Sumatorio de PHAs		
			Níquel		
2	Aguas Pluviales (zona oste)	X = 576.599 Y = 4.792.128	pH	Semestral	Control externo (OCA)
			Conductividad		
			DQO		
			Sólidos en Suspensión		
			Aceites y grasas		
			Hierro		
			Zinc		
			Sumatorio de PHAs		
			Níquel		

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado B.1.2.3 verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la disposición adicional tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

Se determinarán los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, de manera que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental.

C.4.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.6 de esta Resolución.

C.5.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe que englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa).

C.6.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas

en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 27.42 «Producción y primera transformación de aluminio») y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, José María Ucín, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005 de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación aportada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo; se incluirán igualmente medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, taladrinas, combustibles, pinturas, disolventes, barnices, así como de las escorias, y en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrán de silos cerrados equipados con filtros.

h) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

i) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

j) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) El sistema de fosa séptica y filtro biológico se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento, debiendo periódicamente proceder a la retirada por empresa especializada, de los sólidos y fangos acumulados, así como a la limpieza del lecho del filtro biológico, evitándose el desagüe al cauce de los sólidos arrastrados en la limpieza.

o) Anualmente se remitirá una copia de la factura de limpieza y mantenimiento de estas instalaciones.

p) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

q) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

Adicionalmente a las actuaciones descritas en la presente Resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

r) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros; fugas, derrames, vertidos significativos de sustancias, combustibles o residuos susceptibles de producir contaminación en el suelo o las aguas; incendios) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

s) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión atmosférica accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

t) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada

en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, José María Ucín, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental –DMA–, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web: www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal.

G) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente Resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: B.1.1.4 (Informe que confirme que las chimeneas disponen de medios de conformidad con la Orden de 18 de octubre de 1976); B.1.2.2 (Caudales y volúmenes máximos de vertido); B.1.3.1 (Justificar la vía de gestión de eliminación frente a valorización de los residuos «taladrina», «finos del filtro de mangas», «tierras diatomeas», «material contaminado»); B.1.3.1 (Para el residuo peligroso equipos informáticos obsoletos, deberá aportarse la descripción individualizada del mismo); B.1.3.1.o) y B.1.3.2.f) (Modelo Registros de residuos peligrosos y no peligrosos); B.1.3.1.r) (Información sobre posibles Residuos Peligrosos); B.1.3.1.l) (Declaración de posesión de PCB correspondiente al ultimo ejercicio); B.1.4 (Condiciones en relación con la protección del suelo);

C.1.c) (Informe mediciones atmosféricas por OCA); C.1.1 (Modelo Registro de emisiones atmosféricas); C.3 (Control de los indicadores de actividad); C.6 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (Estimación de emisiones y residuos en operaciones de mantenimiento); D.3.a) (Manual de mantenimiento preventivo); D.3.h) (Certificados puesta en servicio APQ); D.3.o) (Certificaciones de protección contraincendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– José María Ucín, S.A. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de fabricación de productos laminados de aluminio, objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de José María Ucín, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a José María Ucín, S.A., al Ayuntamiento de Usurbil, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de abril de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.